



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

REFORMAS al Reglamento de Aseo y Limpia para el Municipio de La Paz.

—★—

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LA COMISION Federal de Electricidad, solicita la expropiación de 10,000.00 M². de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

—★—

SOLICITUD de expropiación de una superficie de 4,970,250.00 M². de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado "SAN BERNABE", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

EL C. LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO, PRESIDENTE DEL -
V. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER :

QUE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN-
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 148 --
FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 26 --
FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN
APROBAR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE ASEO Y --
LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA

ARTICULO 5º.- El barrido de calles de la ciudad de La -
Paz, comprenderá las del primer cuadro y aquellas otras --
que señale el Ayuntamiento. Se entiende por primer cuadro-
de la ciudad de la Paz, la zona encuadrada de la siguiente
forma: Al Norte la Ave. José Ma. Morelos y Pavón; Al Sur -
la Ave. 5 de Febrero; Al Este El Boulevard Padre Kino; y -
Al Oeste El Paseo Alvaro Obregón.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL PUBLICO

ARTICULO 22.- Los propietarios de predios baldíos que -
se encuentren ubicados en el primer cuadro de la ciudad de-
berán bardear dichos lotes; y los propietarios de predios-
baldíos que no se encuentren ubicados en el citado cuadro-
de la ciudad deberán bardear ó cercar dichos lotes, asímis-
mo deberán mantenerlos limpios evitando que se arroje basu-
ra ó desperdicios en los mismos sin importar su ubicación.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28.- Las infracciones al presente Reglamento se--
sancionarán:

I.-

II.- Con multa de \$1,000.00 a \$50,000.00, atendien--
do a la gravedad de la falta, la cual podrá duplicarse en ca--
so de reincidencia.

T R A N S I T O R I O

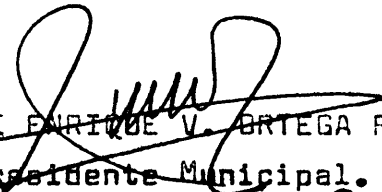
UNICO.- Las presentes reformas al Reglamento de Aseo y --
Limpia para el Municipio de la Paz, entrarán en vigor al día--
siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobier--
no del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO--
NAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A
LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

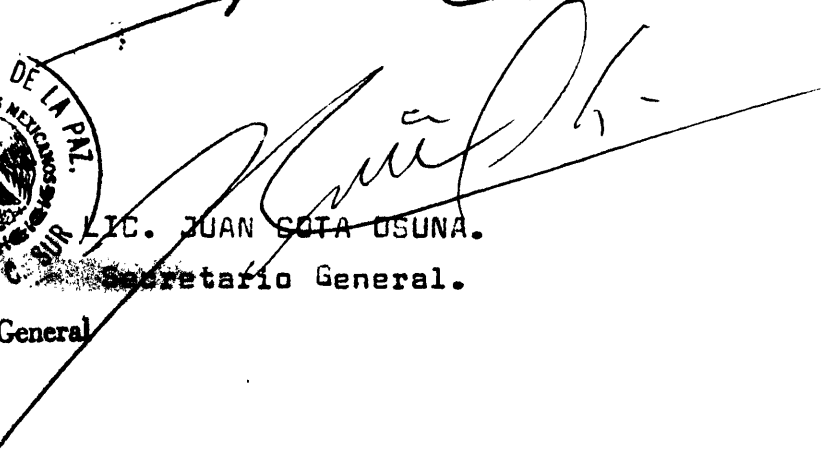
LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, --
JOSE MANUEL PALOS MOYRON, SINDICO, I REGIDOR MANUEL NUÑEZ COTA
II REGIDOR ALVARO GERARDO HIGUERA, III REGIDOR JOSE LUIS JOR--
DAN VERDUGO, IV REGIDOR PROF. MAXIMO RUBIO RUIZ, V REGIDOR --
FRANCISCO GARIBAY GARCIA, VI REGIDOR CATARINO SALAS CARRANZA,
VII REGIDOR MANUEL SALGADO AMADOR, VIII REGIDOR ANTONIO CAS--
TRTO MORENO, IX REGIDOR GUILLERMO SALGADO PEDRIN, X REGIDOR --
MA. CONSUELO MANSILLA MORENO, XI REGIDOR EVERARDO SEGURA GON--
ZALEZ, XII REGIDOR SILVIO AVILES MATUS, SECRETARIO GENERAL --
LIC. JUAN COTA OSUNA.

Para su publicación y observancia promulgo las presentes

Reformas al Reglamento de Aseo y Limpia para el Municipio -
de la Paz, en la Ciudad de la Paz, capital del Estado de --
Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de Ju--
lio de mil novecientos ochenta y cinco.


LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO.
Presidente Municipal.




LIC. JUAN SOTA OSUNA.
Secretario General.

Secretaría General

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número - - - - - JCI/64/73-39-241 de fecha 9 de marzo de 1973, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 30,000.00 Ha. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTIAGO" Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de una - - Sub'Estación Reductora denominada "Sub'Estación Santiago", fundando su petición en los Artículos 343, 344, 345, 346 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1º Fracciones I, II y XIII de la Ley de Expropiación, 10, 30, y 40 de la Ley de la Industria Eléctrica, hoy Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, causa de utilidad pública que se contempla en el Artículo 117 Fracción I, en relación con el 116 de la Ley primeramente mencionada, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos informativos, de los que resultó una superficie real por expropiación de - - - - - 1-00-00 Ha. de uso común; y por la otra la notificación al Comité Egidial del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número - - - - - 280915 de fecha 25 de octubre de 1973 y mediante publicación de la notificación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1973, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de 10 de diciembre de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.-- Terminados los trabajos --

mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 8 de enero de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, se dotó de ejido al poblado de que se trata con una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 104 capacitados, dicha Resolución fue ejecutada en sus términos el 3- de mayo de 1925; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1926, -- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo -- año, se expropió al ejido de referencia una superficie de 21-50-25 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, pa- ra destinarse a la Lotificación y Titulación Legal a favor de sus ocupantes.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras- Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 6,000.00 por hec- tárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la hectárea -- a expropiar, es de \$6,000.00. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la -- Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. son en el senti- do de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se- trata. La del C. Gobernador Constitucional del hoy Estado no fué emitida no obstante habérselo solicitado, por lo que de acuerdo con el Artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay oposición a la -- expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti- vo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.-- Que en atención a que los- terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la-

Fracción J del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Decretar la expropiación de una superficie de 1-00-00 Ha., de terrenos ejidales del poblado de "SANTIAGO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una Sub'Estación-Reductora denominada "Sub'Estación Santiago"; quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$6,000.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, se depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en lo dispuesto por los Artículos 4o. Fracción III, 6o., 7o. y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien dictar el siguiente: D E C R E T O .

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropia el ejido de "SANTIAGO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 1-00-00 Has. UNA HECTAREA, para destinarse a la construcción de una Sub'Estación Reductora denominada "Sub'Estación Santiago".

La superficie que se expropia es la señalada —
en el Plano Aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

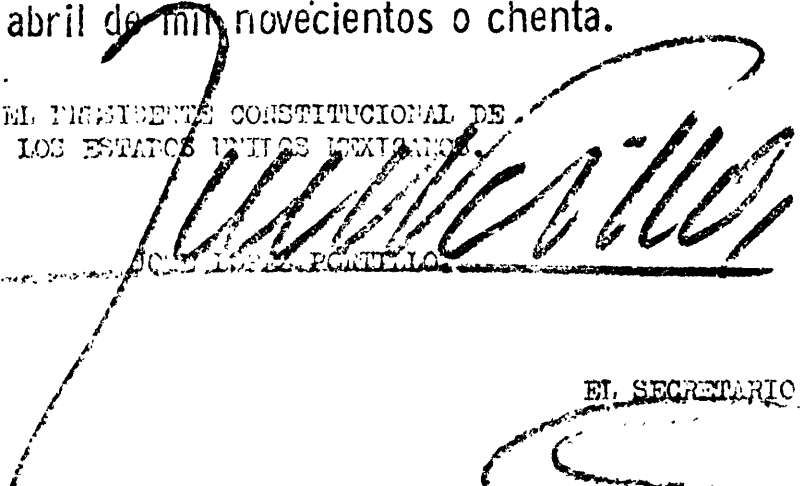
SEGUNDO.— Queda a cargo de la Comisión Federal-
de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de — —
10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 N.S.), para cuyo efecto previamente a la —
ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el —
Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Fi-
nanciera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los —
términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inte-
ligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al —
que motivó este Decreto o no se cumple la función asignada en el término de
cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, quedará sin efecto la —
expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fi-
nanciero de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de —
los sumos o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es —
parcial y se afectan terrenos de uso común; la indemnización correspondiente
se distribuirá conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo —
123 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la —
Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja Cali-
fornia Sur, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terre-
nos del ejido de "SANTIAGO", Municipio de La Paz, de la mencionada Entidad-
Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la —
Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de
la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de -
abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

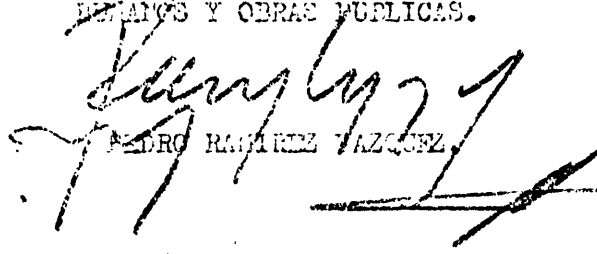


CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.



ANTONIO TOLEÑO COBRO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
DEPARTAMENTALES Y OBRAS PUBLICAS.



PEDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me conferieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 10/1492 de fecha 8 de mayo de 1973, la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 4,970,250.00 M2. de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado "SAN BERNABE", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción del Aeropuerto de San José del Cabo, fundando su solicitud en el Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 116 del citado ordenamiento, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente; posteriormente la solicitante mediante oficio número 36-4-10048 de 6 de noviembre de 1973, hace la aclaración que el nombre correcto del poblado es el de "SAN JOSE DEL CABO", Municipio y Estado antes citados. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 311 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 497-53-77.43 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225756 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de abril del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos - -
mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que - - - -
obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: - - -
por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el - - -
Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año, se dictó de - - -
ejido al poblado "SAN JOSE DEL CABO", con una superficie de - - - - -
12,000-00-00 Has., ejecutándose en forma parcial el 10. de mayo de 1937, - -
por Resolución Presidencial de fecha 19 de febrero de 1974, publicada en el -
Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1974, se concedió por con
cepto de ampliación al poblado de que se trata una superficie de 1,431-00-00 -
Has. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su - - -
dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma - - -
Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 6,000.00 por hectárea, por lo que - -
el monto de la indemnización a cubrir por las 497-53-77.43 Has. a expro- - - -
piar es de \$ 2'985,226.45.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del - - -
Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal -
S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría
de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropia- - -
ción de terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agra- - -
rio emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO U N I C O. - Que en atención a que los - -
terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa -
de utilidad pública y que el presente caso se comprende lo dispuesto por el - -
Artículo 112 Fracción II en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma
Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 497-53-77.43

Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del Aeropuerto de San José del Cabo, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de - - - \$ 2'985,226.45, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del Acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO. - Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas una superficie de 497-53-77.43 Has. CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, SETEN

TA Y SIETE CENTIAREAS y CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, para destinarse a la construcción del Aeropuerto de San José del Cabo.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. - Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 2'985,226.45 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 45/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

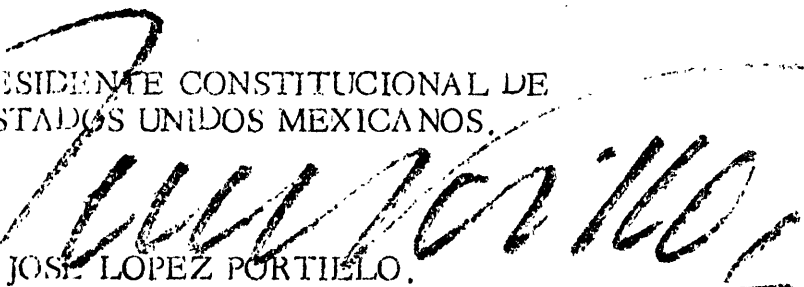
TERCERO. - En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto en el Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja Cali-

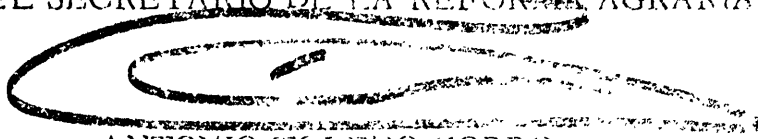
fornia Sur e inscribse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SAN JOSE DEL CABO", Municipio de la Paz, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ---
Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril
de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


ANTONIO TOLEDO CORRO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.


PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO.


MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.



EDICTO

- - - - - El C. Licenciado MATIAS AMADOR MOYRON, promovió ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Rame Civil de este Partido Judicial, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM número 407/85 a fin de acreditar la posesión pública, pacífica, continua y a título de dueño respecto del predio con superficie de 352,90 Hectáreas, ubicada en el Municipio de La Paz, Sub-Delegación Municipal "El Progreso" con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al punto 2 en rumbo $N73^{\circ}42'E$, una distancia de 1,179 metros; del punto 2 al punto 3 en rumbo $S74^{\circ}18'E$, una distancia de 462 metros, colindando en dichos linderos con el predio "CERRO BLANCO" e "BOCA DE LA AGUJA" de Rafaela González Ojeda; del punto 3 al punto 4 en rumbo $S67^{\circ}41'$ una distancia de 880 metros; del punto 4 al punto 5 en rumbo $S02^{\circ}44'E$, una distancia de 626 metros; Del punto 5 al punto 6, en rumbo $S50^{\circ}34'E$, una distancia de 808 metros, colindando con éstos linderos con el predio "CERRO BLANCO" e "BOCA DE LA AGUJA", propiedad del C. Miguel Jordán Moyrón; del punto 6 al punto 7 en rumbo $S73^{\circ}03'W$, una distancia de 1,619 metros, colindando en éste lindero con el nuevo centro de población ejidal denominado "CONQUISTA AGRARIA", del punto 7 al punto 8 en rumbo $N52^{\circ}44'W$, una distancia de 991 metros; del punto 8 al punto 9 en rumbo $N20^{\circ}04'W$, una distancia de 221 metros y del punto 1 en rumbo $N34^{\circ}09'W$, una distancia de 1,124 metros colindando en éstos linderos con la Zona Federal del Océano Pacífico. - - - - -

- - - - - Le que se permite hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. - - - - -

LA PAZ, B.C., JULIO 10, DE 1985.

EL C. SRIO. DE ACUERDOS.

La Paz, Baja California Sur

LIC. ENRIQUE S. MENDEZ GARMENDIA.